

II. DERECHO CIVIL

LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL (Diario Oficial de la Federación del 3 de enero de 1980)

La nueva Ley del Notariado viene a substituir a la Ley publicada en el *D. O.* de la Federación de fecha 23 de febrero de 1946.

Resultaría imposible en una reseña poder desarrollar un análisis detallado de la nueva legislación notarial; ello implicaría ya un extenso estudio.

Destacaremos por lo tanto algunos aspectos básicos del nuevo ordenamiento.

Un punto inicial que nos llama la atención es que la nueva ley asegura con mayor consistencia la prestación del servicio. Ello queda perfectamente evidenciado en varios aspectos. El artículo 70 de la ley ordena que las escrituras asentadas en el protocolo por un notario, serán firmadas y autorizadas previamente por quien lo supla o suceda siempre que se satisfagan los términos que la misma ley señala. Avance de gran importancia sobre todo si se tiene en consideración los problemas prácticos de seriedad que se presentaban con la anterior ley.

Otro supuesto que dé testimonio de lo anterior es el contenido del artículo 38. El notario asociado, al fallecimiento del titular del protocolo de la Notaría, en que se actúa continúa usándolo; al efecto se le expide una nueva patente. Finalmente en este orden de ideas es de mencionarse también la actuación del suplente al fallecimiento del notario suplado.

Otro punto importante en la estructura de la ley nueva es el mecanismo que implementa para el cierre de libros. El cierre de libros se desdobra en dos momentos sucesivos la razón de terminación y la razón de cierre. Este desdoblamiento tiene un propósito fundamentalmente práctico por una parte permitirle al notario seguir actuando y por la otra la de realizar con minuciosidad su razón de cierre.

Otro aspecto interesante resulta el fortalecimiento del control estatal en la función pública notarial a través de reglas precisas y claras que aseguran un buen funcionamiento de la operación de la ley.

De mencionarse también resulta la participación notarial en asuntos

de interés social. A través de múltiples leyes el notario es requerido en la satisfacción del interés general. La ley del Notariado como norma básica asegura la satisfacción de esas necesidades.

Un último punto es de comentarse: La nueva ley conserva el sistema de oposición que tan buenos resultados ha demostrado tener en nuestro medio. En efecto para obtener la patente de notario y ejercitar con ella la función pública notarial, es necesario presentar inicialmente el examen de aspirante y posteriormente el concurso de oposición. Con el examen de aspirante se califica inicialmente una aptitud y conocimiento básico de la función notarial. En el concurso de oposición se selecciona de entre ellos al que mejor conocimiento demuestre tener.

Ambos exámenes participan de una doble naturaleza: el ejercicio práctico y el conocimiento teórico. Con ello estamos seguros se conservará el grado de excelencia que guardan los exámenes y se le asegura a la sociedad una prestación del servicio honesto y de gran calidad.

JORGE A. SANCHEZ-CORDERO DAVILA